



Resolución de Unidad de Administración

Nº 065 -2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA

Lima, 29 de octubre de 2022

VISTOS:

El Memorándum Nº 6390 -2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, Informe Nº 5171-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP e Informe Nº 168-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP-cherana, emitidos por la Unidad Técnica de Proyectos; el Informe Legal Nº 095-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/ARB y el Memorando Nº 2076-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, emitidos por la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenible; asimismo, se establece que para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el 05 de agosto de 2022 el Programa Nacional de Saneamiento Rural y el CONSORCIO CONSTRUCTORES II suscribieron el CONTRATO Nº 044-2022/VIVIENDA/VMCS/ PNSR/UA, derivado de la **Adjudicación Simplificada Nº 016-2022-PNSR**, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA SABALOYACU, DISTRITO DE ANDOAS, PROVINCIA DEL DATEM DEL MARAÑÓN, REGIÓN LORETO” - CÓDIGO SNIP 364830**, por el monto de S/ 2'347,861.05 y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF precisa que: *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)”*;

Que, del numeral 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 se desprende que la realización de prestaciones adicionales de obra se produce



Resolución de Unidad de Administración

por las siguientes causales: a) deficiencias en el expediente técnico; b) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o c) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. // 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. // 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. // 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. // 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. // 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. // 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del



Resolución de Unidad de Administración

proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. // 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. // 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. // (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. // (...)"

Que, con el Informe N° 168-2022/VIVIENDA/VMCS/ PNSR/UTP/AEP-cherana, la **UTP** manifestó lo siguiente:

- La necesidad de ejecutar la prestación adicional ha sido anotada oportunamente por el Residente mediante el asiento N° 83 del cuaderno de obra, del 07.10.2022 y el Supervisor de obra, (en adelante, el **SUPERVISOR**), mediante el asiento N° 84 del cuaderno de obra, del 07.10.2022.
- El 12.10.2022 el **SUPERVISOR** remitió a la Entidad la CARTA N° 049-2022/CONSULTORIA-MBEE, ratificando la necesidad de ejecutar el adicional N° 03.
- Con fecha 13.10.22 y mediante Carta N° 015-2022/CONSORCIO CONSTRUTORES II, el Contratista presenta el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01.
- Con fecha 17.10.22 y mediante Carta N° 050-2022/JC-SUP (H.T. N° 00097849-2022), la Supervisión emite su Conformidad respecto al Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, así mismo presenta el Informe de Supervisión N° 012-2022-JC-SUP-SABALOYACU mediante el cual el



Resolución de Unidad de Administración

Supervisor de obra en el apartado 15 concluye que el “Expediente Técnico del Adicional de Obra con deductivo vinculante N° 01, se encuentra CONFORME”.

- Al no contar con el pronunciamiento del proyectista, con fecha 26.10.2022 y mediante Memorandum N°178 -2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AE, el Área de Estudios, remite el Informe Técnico No 198-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AE-jmiraval, mediante el cual el Ing. José Miraval Berrospi, especialista del área de estudios, recomienda aprobar el Adicional de Obra N° 01.
- Que, al elaborarse el Expediente Técnico no se tuvo en consideración la durabilidad del proyecto por cuanto se consideró tabiquería de madera quinilla para los UBS, así mismo no se tuvo en cuenta en la consistencia al considerar la colocación de mayólicas contra la madera en la ducha de los baños de lo UBS, lo cual es de conocimiento que en comunidades donde se usó este sistema se vienen deteriorando. Que, otros de los factores que no se tuvo en cuenta al Elaborar el Expediente Técnico, fue el problema social que existen en las comunidades adyacentes a los pozos petrolíferos, donde su población son beligerantes cuando piensan que se les estaría realizando un trabajo de baja durabilidad. Que, al realizarse el cambio de la Tabiquería de Madera quinilla por ladrillo tubular, la estructura de la cimentación no sufrirá mayor cambio puesto que la cimentación está diseñada para soportar la carga que generaría la tabiquería de ladrillo (la cimentación de los UBS cuentan con zapatas),
- Las partidas de la prestación adicional N° 01 de la obra del **CONTRATO** se encuentran consignadas en el numeral 6.11. del Informe N° 168-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP-cherna, del área usuaria.
- La prestación adicional N° 01 de la obra del **CONTRATO**, asciende a S/. 194,229.78, con porcentaje de incidencia de 8.27 % y el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 es de S/. 82,010.44, con porcentaje de incidencia de – 3.49 % obteniendo un presupuesto Adicional Neto de S/. 112,219.34, con porcentaje de incidencia de 4.78 % (menor al 15 %), por lo que conforme a lo establecido en el Art. 206.1 del RLCE, para su ejecución y pago, NO se requerirá la autorización expresa de la Contraloría General de la República.

Que, por su parte, mediante el Informe Legal N° 095-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/ARB, validado con Memorando N° 2076-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal concluyó que en base al sustento de la Unidad Técnica de Proyectos y del Supervisor de obra, se cumplen las



Resolución de Unidad de Administración

condiciones normativas descritas en el en el numeral 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y en el artículo 205 de su Reglamento, para proceder con la aprobación de la referida prestación adicional de obra N° 01 del CONTRATO N° 044-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, **por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista**, sin embargo la causal invocada inicialmente no habría sido la precisa por lo que corresponde que la Unidad Técnica de Proyectos que adopte las acciones correspondientes y efectúe el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural delegó en el Jefe de la Unidad de Administración la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones;

Con las visaciones de la Unidad Técnica de Proyectos y del Área de Ejecución de Proyectos, así como de la Unidad de Asesoría Legal, con arreglo a lo previsto en la normativa de contratación pública, así como el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural y la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la prestación adicional de obra N° 01 del CONTRATO N° 044-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA - **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA SABALOYACU, DISTRITO DE ANDOAS, PROVINCIA DEL DATUM DEL MARAÑÓN, REGIÓN LORETO” - CÓDIGO SNIP 364830**, por el monto de S/. 194,229.78, con porcentaje de incidencia de 8.27 % y el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/. 82,010.44, con porcentaje de incidencia de – 3.49 % **obteniendo un presupuesto Adicional Neto de S/. 112,219.34, con porcentaje de incidencia de 4.78 %** del monto del contrato original.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Unidad Técnica de Proyectos realizar el registro de las variaciones que corresponden en el Banco de Inversiones de acuerdo a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial la publicación de la presente Resolución en la plataforma del SEACE y adoptar las acciones relativas a la garantía de fiel cumplimiento del contrato y contraprestación correspondiente (valorización), de corresponder.



Resolución de Unidad de Administración

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Unidad Técnica de Proyectos adopte las acciones de cautela con la finalidad que la gestión de los recursos públicos de la Entidad, destinados al pago de presupuestos adicionales de obra, se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto, conforme al literal e) del numeral 6.7.2 de la Directiva N°18-2020-CG/NORM, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que los profesionales de la Entidad que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de la prestación adicional de obra, aprobado por la presente y los documentos presentados por el Ejecutor y el Supervisor de obra para dicho fin, son responsables del sustento técnico de los informes que justifican la aprobación del adicional de obra.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER que la Unidad Técnica de Proyectos evalúe y realice las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER que la Unidad Técnica de Proyectos proceda a notificar la presente Resolución al contratista **CONSORCIO CONSTRUCTORES II**.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad Técnica de Proyectos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

Sonia Rosana Alegría Gómez
Jefa de Unidad de la Unidad de Administración
del Programa Nacional de Saneamiento Rural